



UruguayNatural

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 20 DIC. 2007

VISTO: la solicitud de la empresa **ALCOHOLES DEL URUGUAY S.A.**, referente al desarrollo de la actividad de producción azucarera así como también, en una segunda etapa, de la producción de etanol, con la finalidad de obtener la declaratoria

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

71314/07

promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;-----

RESULTANDO: el proyecto presentado tiene como objetivo la incorporación de equipamiento con la finalidad de llevar adelante un proyecto sucroalcoholero que consiste en lograr un incremento importante de la producción de azúcar de caña e incorporar la producción de etanol y biodiesel en el proceso productivo;-----

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;-----

II) que el proyecto presentado por **ALCOHOLES DEL URUGUAY**

S.A. da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;-

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998;-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----

-----**RESUELVE:**-----

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **ALCOHOLES DEL URUGUAY S.A.**, referente al desarrollo de la actividad de producción azucarera así como también, en una segunda etapa, de la producción de etanol.-----

2º.- Exonérase en forma total a la empresa **ALCOHOLES DEL URUGUAY S.A.**, de todo recargo incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Unico



M. I. E. M.

[Firma]
VTO. Bº.
M.E.F.

A. 261

a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional:-----

- Un (1) vacuo de 400 HL (casco).-----
- Mil ciento veintidós (1.122) tubos inoxidable para vacuo de 400 HL.-----
- Dos (2) agitadores para vacuo 400 HL.-----
- Un (1) conjunto de accesorios para vacuo de 400 HL.-----
- Una (1) calandra para vacuo de 250 m2.-----
- Ochocientos treinta (830) tubos de acero inoxidable para vacuo de 250 m2.-----
- Un (1) set conteniendo: un (1) separador centrífugo, dos (2) sistemas de drenaje del separador, dos (2) cajas colectoras para vacuo de 250 m2.-----
- Dos (2) condensadores barométricos C-25, incluyendo dos (2) bombas de vacío.-----
- Un (1) horno rotativo 4 m2 completo, accesorios y repuestos.-----
- Una (1) interconexión para la columna del sulfitador.-----
- Una (1) columna del sulfitador, incluso tolva (moega).-----
- Un (1) multijet con 9 toberas, incluso juego de toberas de plástico.-----
- Un (1) decantador tipo rápido 200 m3, incluso balón de flash, estructura del decantador, estructura del balón, conjunto de accesorios, tanque de preparación de dilución de polímero, incluyendo bomba de liquidación con sello mecánico.-----
- Un (1) filtro al vacío 4,2 x 8 metros, incluyendo dos balones de jugo limpio/turbio (con dos motobombas), un condensador barométrico, una válvula reguladora de vacío, dos motobombas para jugo limpio/turbio, dos motobombas para recirculación de cachaza/bagacillo, dos motobombas de atomizador de agua, una bomba de vacío, un tanque de recirculación de cachaza, un tanque de floculador de cachaza, una tolva de cachaza, estructura metálica.-----
- Un sistema neumático de transporte de bagacillo.-----
- Dos (2) filtros de lecho profundo, incluyendo crepinas de material polipropileno y refuerzo en fibra de vidrio.-----



UruguayNatural

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

- Dos (2) columnas de resina, incluyendo crepinas de material polipropileno y refuerzo en fibra de vidrio.-----
- Cuatro (4) tanques para licores.-----
- Una (1) columna de lavado de resina, incluyendo tubería ventura para transporte de resina de la columna de resina.-----

SECRETARIA DE ESTADO • Un (1) set de instrumentación para columna de sulfitador y decantador.-----

SIRVASE CITAR
71314/07

- Un (1) set de equipamiento para tratamiento de agua.-----
- Dieciocho mil (18.000) litros de resina estirénica.-----
- Cuatro mil (4.000) litros de resina inerte.-----

J. B. S.
M.E.F.

3º.- Otórgase a la empresa **ALCOHOLES DEL URUGUAY S.A.** un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por el menor de los siguientes montos imponible: el equivalente a US\$ 286.871 o el equivalente al 15 % de la inversión en obra civil que efectivamente se ejecute con la exclusión de honorarios y leyes sociales. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.-----

As 261

4º.- Otórgase a la firma **ALCOHOLES DEL URUGUAY S.A.** la exoneración prevista en el art. 1º. del Decreto Ley No. 15.548 de 17 de mayo de 1984, con la redacción dada por el art. 419 de la Ley No. 15.903 del 10 de noviembre de 1987, hasta un monto máximo generador de dicha exoneración de US\$ 5.479.133, que será aplicable a los ejercicios fiscales comprendidos entre el 1º/01/08 y el 31/12/2010.-----

En virtud del art. 3º. del Decreto Ley No. 15.548, el financiamiento del presente proyecto no dará lugar al beneficio de canalización del ahorro previsto en el Decreto Ley No. 14.178, art. 9º.-----

La empresa **ALCOHOLES DEL URUGUAY S.A.**, tendrá un plazo máximo para realizar las modificaciones estatutarias y trámites que sean necesarios ampliando el capital autorizado y emitir las acciones correspondientes al capital integrado, de acuerdo al inciso 1º. del presente numeral, hasta el día 31/12/2011.-----

5º.- Difiérese de acuerdo a lo establecido por el literal b del art. 2º. del decreto 508/03



de 10 de diciembre de 2003, la imputación de la renta neta fiscal no exonerada, generada por el proyecto, hasta un monto equivalente al restante 50 % (US\$ 5.479.133) de la inversión ejecutada y financiada con aporte propio o fondos generados en operaciones por el proyecto. La renta que se difiere se imputará en el quinto ejercicio siguiente a aquel en que se compromete la inversión (1º/01/07 – 31/12/07), según cronograma presentado.-----

6º.- Los bienes de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de cinco años a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cómputo de los pasivos los citados bienes serán considerados activos gravados.-----

7º.- Los beneficios otorgados por esta Resolución sólo podrán utilizarse en la misma proporción que la que exista entre la inversión ejecutada y la inversión total comprometida en el proyecto promovido.-----

8º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **ALCOHOLES DEL URUGUAY S.A.**, deberá informar anualmente, ante la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, respecto de la implantación del proyecto durante los años de implementación física del mismo y durante los años 1 a 10, sobre la ejecución y cumplimiento de las metas del proyecto, así como del uso de los beneficios promocionales otorgados según esta Resolución.-----

9º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----

10º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto



UruguayNatural

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
71314/07

11º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.

/al

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

M.E.F.

As. 261



